

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

22 MAR. 2018

**VISTO:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA, el Expediente N° 4/18 y la nota presentada por la agente TOMMASI, Lucila Belén.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, inc. n), ñ) y o), de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánica-funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

El Anexo II "Régimen de licencias, justificaciones y franquicias" del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, establece el Régimen de Licencias de los trabajadores de la Institución.

Con fecha 27 de diciembre de 2017, la agente TOMMASI, Lucila Belén solicitó por nota hacer uso de la licencia establecida en el artículo 35° del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el periodo comprendido entre el 21 de febrero y el 17 de agosto de 2018, en razón de haber sido seleccionada como becaria por la Universidad de

Buenos Aires para desarrollar un intercambio académico en la Universidad de Sao Pablo.

Por su parte, el artículo 35º, del Anexo II, del CCT establece: "Los agentes tienen derecho a una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el término máximo de un (1) año, para concurrir dentro del país o en el extranjero, a congresos, conferencias, encuentros, cursos, seminarios o becas, organizados por instituciones nacionales o extranjeras o la entidad gremial representativa de los agentes de la DPCABA, con el fin de realizar estudios de especialización, de carácter científico, artístico o técnico. Para poder hacer uso de esta licencia, el agente debe poseer una antigüedad no inferior a dos (2) años en la DPCABA...Solamente podrá usufructuarse por períodos de 5 años, sin perjuicio de su fraccionamiento en períodos menores..."

El artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97 establece que "El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado."

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

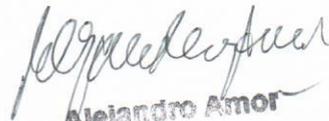
**Artículo 1º.-** Otorgar una licencia sin goce de haberes, en los términos del artículo 35º del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la agente TOMMASI, Lucila Belén, legajo 2021, DNI N° 38.426.316, desde el 21 de febrero y hasta el 17 de agosto de 2018.



**Artículo 2°.-** Registrar, comunicar, notificar y oportunamente, archivar.

CORRHH  
egf/AMC  
CEAL  
fnc/FOB

**DISPOSICIÓN N° 041/18**

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.